



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 13-076 del 27 SEP 2019

Por la cual se aclara la Resolución No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE TEUSAQUILLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 330 de 2008.

CONSIDERANDO

Que en la parte 6ª del Decreto 1075 de 2015, se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el parágrafo 2 del Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015 contempla: “La personería jurídica de las instituciones de educación superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la licencia de funcionamiento de que trata este artículo.

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estipula: “**Programas de formación.** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica”. Aclarando en el inciso tercero: “Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemática, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. **Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.** (Resaltado fuera del texto).

Parágrafo 2º. Las instituciones de educación superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, pueden ofrecer los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa previamente ante la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto.



RESOLUCIÓN No. 13-076 del 27 SEP 2019

Por la cual se aclara la Resolución No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo.

Que el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 reza: **“Registro de los programas.** Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro”.

Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior, requieren del registro de que trata este Título. **Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad, no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015: *“el registro del programa tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.*

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo”.

Que mediante Resolución No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE



RESOLUCIÓN No. 13-076 del 27 SEP 2019

Por la cual se aclara la Resolución No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo.

FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo.

Que en el ARTÍCULO PRIMERO del Acto Administrativo No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, por un error de transcripción, en el registro del programa Conocimientos Académicos en elaboración de Proyectos Productivos para el Emprendimiento, se digitó en el certificado de aptitud a expedir "Técnico Laboral por Competencias en Conocimientos Académicos en Formación para el Emprendimiento", siendo lo correcto Certificado en Conocimientos Académicos en la Elaboración de Proyectos Productivos para el Emprendimiento, por lo anterior la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, concluyó procedente aclarar el Acto Administrativo No. 3-166 del 28 de diciembre de 2018, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo, razón por la cual se procede a efectuar la correspondiente aclaración .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte de considerativa de la presente resolución, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR por el termino de CINCO (5) años el REGSITRO DOS (2) PROGRAMAS a la institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP), dirección sede, Calle 32 No. 17 – 30 Barrio Teusaquillo de Bogotá, teléfono: 3380666 – 5558210, web: <http://unipanamericana.edu.co>; Representante Legal: MARCO AURELIO LLINÁS VOLPE, identificado con la C.C. No. 8.729.699, Director Académico, RICARDO AMORTEGUI PERILLA, identificado con C.C. No. 79.641.331, de Propiedad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – UNIPANAMERICANA, con NIT 860.506.140-6, Personería Jurídica, Resolución No. 11941 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, Registro Cámara de Comercio: RL-05593-2017, para prestar servicio en las Jornadas: Diurna, Nocturna y Fines de Semana; Metodología, Presencial; Grado de escolaridad, Educación Básica, duración y valor del Programa por semestre año 2019; así:



RESOLUCIÓN No. 13-076 del 27 SEP 2019

Por la cual se aclara la Resolución No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo.

No.	REGISTRO DEL PROGRAMA	No. HORAS	No. ESTUDIANTES	CERTIFICADO DE APTITUD	VALOR SEMESTRE
13-166-2018-1	Técnico Laboral por Competencias en Instalación de Redes de Telecomunicación	624 horas – 13 módulos de 48 horas c/u	30	Técnico Laboral por Competencias en Instalación de Redes de Telecomunicación	\$ 790.400
13-166-2018-2	Conocimientos Académicos en elaboración de Proyectos Productivos para el Emprendimiento	288 horas – 6 módulos	30	Certificado en Conocimientos Académicos en la Elaboración de Proyectos Productivos para el Emprendimiento	\$ 499.200

ARTICULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo, no sufren modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá notificarse al apoderado y/o representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 2019.

HERNAN DAVID MONSALVE DOMÍNGUEZ
Director Local de Educación de Teusaquillo

Elaboró: Jaico Antonio Quiroz Hurtado. Abogado Apoyo a la Dirección Local de Educación.
Conceptuó: Zaida L. Chiquisa Carrillo. Inspección y Vigilancia Dirección Local de Educación Teusaquillo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 13-076 del 27 SEP 2019

Por la cual se aclara la Resolución No. 13-166 del 28 de diciembre de 2018, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 13-131 del 6 de noviembre de 2018, mediante la cual se negó el Registro de los Programas a la Institución UNIPANAMERICANA – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA – ESCUELA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (EFETP) de la Localidad de Teusaquillo.

HOJA 5 de 5

NOTIFICACIÓN PERSONAL

La presente Resolución es notificada personalmente a Michael Leonardo Sanchez Ramos en calidad de Asesorado quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 80777148 de Bogotá; hoy 5/11/19.

Al interesado (a) se le hace entrega formal de copia auténtica de la Resolución No. 13-076 del 27/09/2019 y se le informa que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente diligencia de notificación le asiste el derecho de interponer el recurso de reposición y subsidiario el de apelación ante la Dirección Local de Educación de Chapinero.

Firma del notificado (a) [Firma] Dirección de la Institución: Av. Cl 32 no 17-30

Nombre y firma del notificador: [Firma]

Yo: _____ en mi calidad de _____, identificado (a) con la C.C. No. _____ de _____, renuncio a los términos para la interposición de los recursos conferidos en la Resolución No. _____ del _____

Firma del notificado (a) _____

Se acepta la renuncia a la interposición de los recursos hoy _____

Funcionario que recibe la renuncia a términos para interponer recursos: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) la RESOLUCION No. _____ del _____ QUEDÓ EJECUTORIADA A PARTIR DEL DÍA _____

En constancia se firma a los _____

NOMBRE Y FIRMA NOTIFICADOR

